

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente letra I n° 886/22, referidas al convenio de colaboración entre el Fondo Fiduciario Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda única familiar (PRO.CRE.AR) y la Municipalidad de Magdalena, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las partes acuerdan por medio del mencionado convenio realizar sus mayores esfuerzos a los efectos de colaborar en todo cuanto resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas bajo el Programa PRO.CRE.AR.

Por todo ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declárese de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) constituido mediante decreto PEN 902/2012 (B.O. 13/06/2012) del PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR DOS- CASA PROPIA (PRO.CRE.AR II-CASA PROPIA)

**ARTICULO 2º:** Convalídase el Convenio de Colaboración entre el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR y el Municipio de Magdalena, de fecha 20 de junio de 2022.-

**ARTICULO 3º:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer un Régimen Especial Diferenciado de “VENTANILLA UNICA” para las tramitaciones vinculadas al PRO.CRE.AR y PRO.CRE.AR II-CASA PROPIA, a través del cuál pueda arbitrar los medios que estime necesario para abreviar tiempos de tramitación, adecuar carátulas y sellos para la documentación presentada bajo esta modalidad.

**ARTICULO 4º:** A los efectos de la implementación del Programa PRO.CRE.AR y PRO.CRE.AR II-CASA PROPIA exímase del pago de los derechos de construcción y de la tasa por visado del plano a los beneficiarios del PRO.CRE.AR y PRO.CRE.AR II-CASA PROPIA.

**ARTICULO 5º:** En caso que el beneficiario incurra en incumplimientos de los recaudos establecidos por el Programa PRO.CRE.AR o del PRO.CRE.AR II- CASA PROPIA, para la construcción de la vivienda única familiar y de ocupación permanente, el municipio tendrá derecho al cobro de las tasas y contribuciones exceptuadas por el artículo anterior.-

**ARTICULO 6º:** Para las situaciones previstas en los artículos anteriores los interesados deberán acreditar:

- 1) Acreditar con certificado emitido por la autoridad competente ser beneficiario del PRO.CRE.AR y PRO.CRE.AR II- CASA PROPIA.-
- 2) Presentar plano de la vivienda que integran el ANEXO I del convenio mencionado en el artículo 2º a través de un profesional habilitado por el Colegio Profesional correspondiente y matriculado en el Municipio.-

**ARTICULO 7º:** Las áreas intervinientes del Municipio, darán al trámite carácter de “TRAMITE PREFERENCIAL URGENTE”. De corresponder, se extenderá, a través del área correspondiente, plano con la leyenda “VISADO PLAN PRO.CRE.AR/PLAN PRO.CRE.AR II- CASA PROPIA”, quedando habilitados para la presentación por Mesa General de Entradas.-

**ARTICULO 8º:** Ingresado por la Mesa de Entradas, incluyendo el original en papel vegetal, se registrará el plano que llevará la leyenda “ Aprobado o Registrado Plan PRO.CRE.AR/ PRO.CRE.AR II-CASA PROPIA por Ordenanza n° 3998/22.-

**ARTICULO 9º:** De necesitar iniciar las obras, la Dirección de Fiscalización de Obras y Regularización Catastral, otorgará al peticionante un “Permiso Provisorio”, cuya vigencia será de treinta (30) días.-

**ARTICULO 10º:** Deberá incluirse en el Cartel de Obra Reglamentario, en lugar destacado, la leyenda “PROGRAMA PRO.CRE.AR./ PRO.CRE.AR II- CASA PROPIA”

**ARTÍCULO 11º:** Comuníquese, regístrese, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2022.**

**Registrado bajo el N° 3998/22.-**



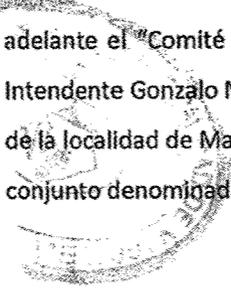
Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Hábitat

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Junio de 2022, entre:

**EI FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.)**, por medio del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, el "MDTYH"), representado en este acto por el Señor Secretario de Desarrollo Territorial, escribano Juan Luciano Scatolini, DNI 24.041.643, en su carácter de Titular Alterno del Comité Ejecutivo del Pro.Cre.Ar. de conformidad con lo dispuesto mediante Decreto 85/2020 (en adelante, el "Comité Ejecutivo"), con Domicilio en la calle Esmeralda 255, 7mo. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte (en adelante el "Comité Ejecutivo"), y **EI MUNICIPIO DE MAGDALENA**, representado en este acto por el Sr. Intendente Gonzalo Martín Peluso, DNI N° 23.820.201, constituyendo domicilio legal en la calle Brenán 970, de la localidad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte (en adelante el "MUNICIPIO"), en conjunto denominadas las "Partes" y cada una de ellas una "Parte".



LIC. G. ZALO M. PELUSO  
Intendente Municipio

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012 el Estado Nacional resolvió la creación del Fideicomiso a los fines de facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.



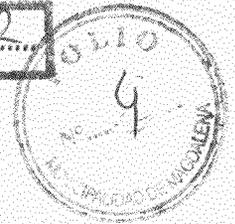
Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Hábitat

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

2. Que el Fideicomiso está conformado, entre otros bienes, con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos y lotes con servicios destinados a familias e individuos.
3. Que para lograr el cumplimiento del objeto del fondo, el Estado Nacional ha cedido al Fideicomiso diversos terrenos en el territorio nacional.
4. Que mediante Decreto N° 85 de fecha 20 de enero de 2020, se estableció que el Comité Ejecutivo estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); ejerciendo la Presidencia el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).
5. Que a fin de operativizar, optimizar y agilizar el programa de construcción de viviendas dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/2012, es intención de las Partes suscribir el presente Convenio, obligándose a facilitar todos los trámites necesarios y convenientes para la cabal realización de dicho objetivo.
6. Que mediante Acta N° 279 de fecha 9 de mayo de 2022, el Comité Ejecutivo de PRO.CRE.AR ha decidido aprobar la suscripción del presente Convenio de Colaboración, delegando dicha facultad en la presidencia del mentado Comité.
7. Que, mediante la agilización de los trámites a ser cumplidos por EL MUNICIPIO, el Fideicomiso se verá posibilitado de llevar adelante sus políticas de créditos para la construcción de viviendas únicas y familiares de manera más eficiente.

Lic. GONZALO M. PELUSO  
Intendente Municipal

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las cláusulas que se transcriben a continuación:



*Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Hábitat*

2022 – “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

**PRIMERA. OBJETO:**

Las Partes acuerdan por medio del presente realizar sus mayores esfuerzos a los efectos de colaborar en todo cuanto resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas bajo el Programa Pro.Cre.Ar. En especial, EL MUNICIPIO se compromete, en la medida de sus posibilidades, a:

- (a) agilizar (acortando los plazos de tramitación), eficientizar y otorgar prioridad -respecto de otros trámites similares- a aquellos trámites y/o actos que tengan por objeto aprobar planos, conceder autorizaciones de construcción y generar reacomodamientos de zonificación, entre otros, así como a cualquier otro acto relativo a la construcción de viviendas, bajo el Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia, ya sea que las obras son ejecutadas por éste último o por los beneficiarios de las diferentes líneas del mismo;
- (b) procurar que se den todas las condiciones, tanto jurídicas como fácticas, para que puedan llevarse adelante, con carácter prioritario, las obras de infraestructura necesarias para dotar a las construcciones que se realicen bajo el Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia de los servicios de agua corriente, saneamiento cloacal, energía eléctrica, provisión de gas natural y alumbrado público;
- (c) asistir al Fiduciario y al Comité Ejecutivo del Fideicomiso en todo aquello que sea de su competencia, en cuanto le sea requerido y en la medida de sus posibilidades, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia.
- (d) proponer al área pertinente perteneciente al ámbito del MUNICIPIO que aprueben los planos de las tipologías de vivienda que se encuentran disponibles actualmente, y las que en el futuro puedan estarlo, en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/habitat/casa-propia/modelos-de-viviendas> o en el que en el futuro lo reemplace, los cuales podrán ser presentados por los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia a los efectos de su visado”.
- (e) Sancionar la ordenanza a través de la cual se ratifique el presente CONVENIO.

Lic. C. ZALVO M. PELUSC  
Intendente Municipal

**SEGUNDA. IMPUESTOS:**

EL MUNICIPIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a fin de procurar, en las medidas de sus posibilidades, eximir al presente al Fideicomiso y a todo aquel documento, Instrumento y/o acto



*Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Hábitat*

2022 – “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”  
relacionado con el objeto del presente y/o del Fideicomiso, de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha del presente y hasta la extinción del Fideicomiso.

Asimismo, EL MUNICIPIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos, en las medidas de sus posibilidades, de eximir al presente al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el objeto del presente y/o del mismo, de cualquier tributo del provincial que pudiera ser aplicable a la fecha del presente y hasta la extinción del Fideicomiso.

**TERCERA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES:**

Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos intercambiados por las mismas, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de Información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de medio técnico utilizado, asegurando el cumplimiento en todo momento de las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias y cualquier otra norma que tienda a garantizar la seguridad de los datos personales.

Lic. GONZALO M. PELUSCO  
Intendente Municipal

**CUARTA. INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento de las Partes de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente dará derecho a la otra a exigir el cumplimiento y/o la rescisión del Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio se extenderá por el plazo de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo las Partes extender de común acuerdo el plazo, el cual no podrá prorrogarse más allá de la vigencia del PROCREAR. En



Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Hábitat

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

caso de que se produzca la liquidación anticipada de éste último, se considerará que el Convenio ha quedado rescindido.

Las Partes podrán rescindir el Convenio sin necesidad de invocación de causa, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos, sin que ello implique derecho a indemnización ni reclamación alguna.

En caso de rescisión del Convenio por cualquier causa, las Partes se comprometen a realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para concluir las operaciones en trámite, así como al cumplimiento de cualquier obligación de causa anterior a la fecha efectiva de la rescisión.

**SIXTA. CESIÓN.**

Las Partes no podrán transferir, ni ceder total o parcialmente el Convenio, ni ninguno de los derechos pactados en función del mismo.

**SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

La Ley aplicable al Convenio será la de la República Argentina. Ante cualquier controversia derivada del presente, las Partes, luego de que infructuosamente hayan recurrido a todas las formas alternativas de resolución de conflictos, se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudieren corresponder.

**OCTAVA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.**

A todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del Convenio, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones. Estos, pueden ser modificados, previa comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha en que se pretenda modificar los mismos.

Lic. G. VALO M. PELUSO  
Intendente Municipal



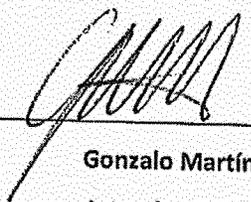
Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Hábitat

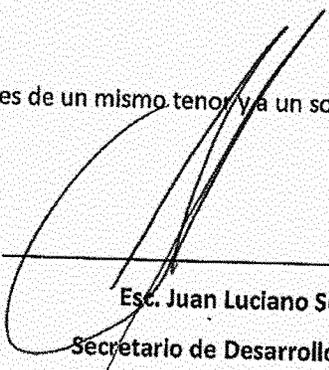
2022 – “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

**NOVENA – ADENDAS**

Toda modificación al presente Convenio, que las Partes consideren necesario realizar, podrá ser acordado por las mismas de común acuerdo a través de adendas.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
\_\_\_\_\_  
**Gonzalo Martín Peluso**  
Intendente Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**Esc. Juan Luciano Scatolini**  
Secretario de Desarrollo Territorial



VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente letra I N° 886 /22, referidas al CONVENIO DE COLABORACION entre El FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.) y la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA, Y

CONSIDERANDO:

Que las Partes acuerdan por medio del mencionado convenio realizar sus mayores esfuerzos a los efectos de colaborar en todo cuanto resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas bajo el Programa Pro.Cre.Ar

Por ello:

El Departamento Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, eleva el siguiente Proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárese de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) constituido mediante Decreto PEN 902/2012 (B.O. 13/06/2012); del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DOS - CASA PROPIA (PRO.CRE.AR. II -CASA PROPIA)

Artículo 2º: Convaldese el Convenio de Colaboración entre el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CREAR.AR y el Municipio de MAGDALENA, de fecha 20 de JUNIO de 2022.

Artículo 3º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer un Régimen Especial Diferenciado de "VENTANILLA ÚNICA" para las tramitaciones vinculadas al PRO.CRE.AR. Y PRO.CRE.AR II - CASA PROPIA, a través del cual pueda arbitrar los medios que estime necesario para abreviar tiempos de tramitación, adecuar carátulas y sellos para la documentación presentada bajo esta modalidad.

Artículo 4º: A los efectos de la implementación del Programa PRO.CRE.AR Y PRO.CRE.AR. II - CASA PROPIA exímase del pago de los derechos de construcción y de la tasa por visado del plano a los beneficiarios del PRO.CRE.AR. y PRO.CRE.AR. II - CASA PROPIA.

Artículo 5º: En caso que el beneficiario incurra en incumplimientos de los recaudos establecidos por el Programa PRO.CRE.AR o del PRO.CRE.AR. II - CASA PROPIA, para la

construcción de la vivienda única familiar y de ocupación permanente, el municipio tendrá derecho al cobro de las tasas y contribuciones exceptuadas por el artículo anterior

Artículo 6º: Para las situaciones previstas en los Artículos anteriores los interesados deberán acreditar:

- 1) Acreditar con certificado emitido por la autoridad competente ser beneficiario del PRO.CRE.AR. y PRO.CRE.AR II - CASA PROPIA.
- 2) Presentar plano de la vivienda que integran el ANEXO I del convenio mencionado en el ARTÍCULO 2º, a través de un profesional habilitado por el Colegio Profesional correspondiente y matriculado en el Municipio.

Artículo 7º: Las áreas intervinientes del Municipio, darán al trámite carácter de "TRAMITE PREFERENCIAL URGENTE". De corresponder, se extenderá, a través del área correspondiente, plano con la leyenda "VISADO PLAN PRO.CRE.AR. / PLAN PRO.CRE.AR.II – CASA PROPIA", quedando habilitados para la presentación por Mesa General de Entradas.

Artículo 8º: Ingresado por la Mesa de Entradas, incluyendo el original en papel vegetal, se registrará el plano que llevará la leyenda "Aprobado o/Registrado Plan PRO.CRE.AR. / PRO.CRE.AR. II – CASA PROPIA por Ordenanza N° XXXXXX".

Artículo 9º: De necesitar iniciar las obras, la Dirección de Fiscalización de Obras y Regularización Catastral, otorgará al peticionante un "Permiso Provisorio", cuya vigencia será de treinta (30) días.

Artículo 10º: Deberá incluirse en el Cartel de Obra Reglamentario, en lugar destacado, la leyenda "PROGRAMA PRO.CRE.AR. / PRO.CRE.AR. II – CASA PROPIA".

Artículo 11º: DE FORMA.

